

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00873-2025 DE MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0145005, de fecha 29 de octubre de 2025, el **Sr. WILLIAM PÉREZ ANTEQUERA**, identificado con CC 9.265.324, actuando en calidad de Gerente del Banco Popular sede la Plazuela identificado con NIT:860.007.738-9, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(...) Por medio de la presente solicito permiso para aprovechamiento forestal doméstico en nuestro predio ubicado en Calle 30B No.78-117 Barrio San Mónica, la autorización de poda de formación de tres (3) árboles que se encuentran ubicados en la entrada principal, los cuales presentan gran altura, ramas extendidas, generando un peligro inminente de desprendimiento de ramas, extendidas, daños en la infraestructura , al personal , visitantes y vehículos (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001653-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	14	0.35	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04728908 - N02707113
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	7	0.18	Bueno / poda técnica de formacion		E04728910 - N02707117
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.21	Bueno / poda técnica de formación		E04728911 - N02707118

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor William Pérez Antequera. En el lugar se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), plantados en el antejardín y en la entrada principal del Banco Popular – Oficina Plazuela, ubicado en el barrio Santa Mónica, calle 30 B No. 78-117, en un área de espacio privado*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los árboles presentan una altura promedio entre siete (7) y 14 metros y se encuentran ubicados por debajo del cableado eléctrico de alta tensión. Cuentan con copas frondosas y ramas extendidas hacia la vía pública. El individuo de mayor altura presenta ramas que se proyectan hacia la cubierta del inmueble vecino, ocasionando afectaciones por la caída constante de hojas, las cuales obstruyen el drenaje de aguas lluvias y generan procesos de pudrición en el techo de dicha propiedad. Asimismo, se evidenciaron ramas bajas que dificultan la visibilidad en el sector y afectan la eficiencia de las luminarias del alumbrado público, así como las de la entidad financiera.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **William Pérez Antequera**, en calidad de Gerente del Banco Popular S.A.S., sede La Plazuela, identificado con NIT 860.007.738-9, la poda técnica de formación y reducción de altura de los tres (3) individuos arbóreos correspondientes a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado).

La intervención deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de las ramas laterales proyectadas hacia el predio vecino. Esta poda también es necesaria para evitar que las ramas lleguen a tocar o entrar en contacto con el cableado eléctrico de alta tensión, especialmente considerando la actual temporada de lluvias y vientos fuertes, que incrementa el riesgo de desgarre o desprendimiento de ramas. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total de cada individuo.

5. RECOMENDACIONES:

Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Despues se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

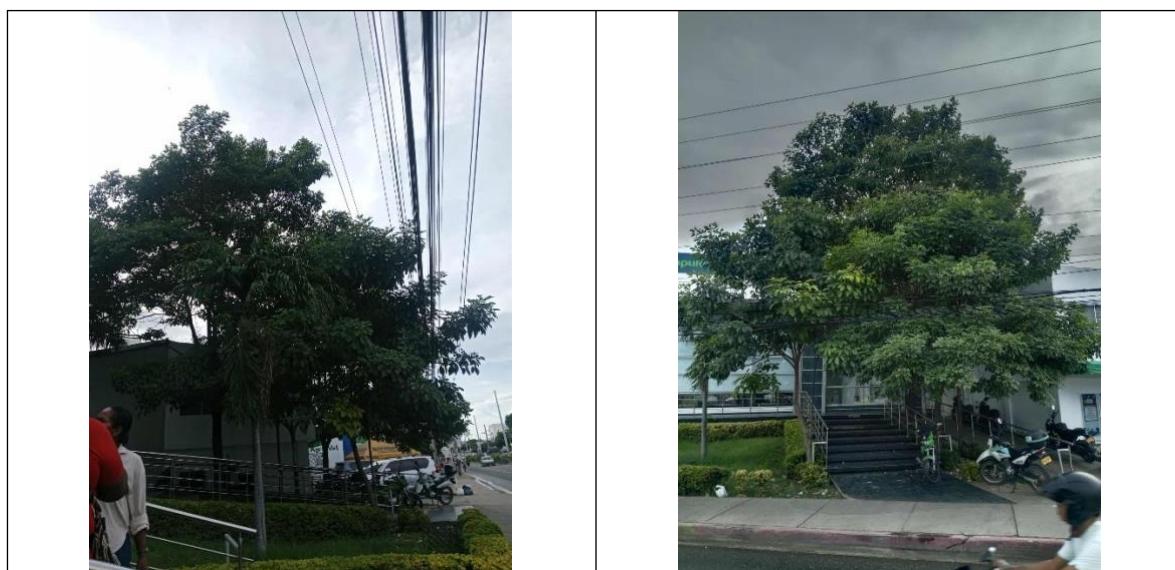
Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del

[\[CODIGO-QR\]](#)
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001653-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. WILLIAM PÉREZ ANTEQUERA**, identificado con CC 9.265.324, actuando en calidad de Gerente del Banco Popular sede la Plazuela identificado con NIT:860.007.738-9, por lo que se procederá a autorizarlo para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30% del follaje total, de tres (3) individuos arbóreos plantados en el antejardín y en la entrada principal del – Oficina Plazuela, ubicado en el barrio Santa Mónica, calle 30 B No. 78-117, área de espacio privado, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura	E04728908 - N02707113
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formacion	E04728910 - N02707117
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formación	E04728911 - N02707118

Que las intervenciones se justifican porque los árboles presentan una altura promedio entre siete (7) y catorce (14) metros y se encuentran ubicados por debajo del cableado eléctrico de alta tensión. Cuentan con copas frondosas y ramas extendidas hacia la vía pública. El individuo de mayor altura presenta ramas que se proyectan hacia la cubierta del inmueble vecino, ocasionando afectaciones por la caída constante de hojas, las cuales obstruyen el drenaje de aguas lluvias y generan procesos de pudrición en el techo de dicha propiedad. Asimismo, se evidencian ramas bajas que dificultan la visibilidad en el sector y afectan la eficiencia de las luminarias del alumbrado público, así como las de la entidad financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001653-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el **Sr. WILLIAM PÉREZ ANTEQUERA**, identificado con CC 9.265.324, actuando en calidad de Gerente del Banco Popular sede la Plazuela identificado con NIT:860.007.738-9, por lo que se procederá a

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Sr. WILLIAM PÉREZ ANTEQUERA, identificado con CC 9.265.324, en calidad de Gerente del Banco Popular sede la Plazuela identificado con NIT:860.007.738-9, o quien haga sus veces, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30% del follaje total, de tres (3) individuos arbóreos plantados en el antejardín y en la entrada principal del Banco Popular – Oficina Plazuela, ubicado en el barrio Santa Mónica, calle 30 B No. 78-117, área de espacio privado, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura	E04728908 - N02707113
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formacion	E04728910 - N02707117
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / poda técnica de formación	E04728911 - N02707118

PARÁGRAFO: La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia el predio vecino.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Para las podas técnicas el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
 - La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
 - Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
 - Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
 - Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
 - En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Despues se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
 - Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
 - Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
 - Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
 5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Sr. WILLIAM PÉREZ ANTEQUERA**, identificado con CC 9.265.324, en calidad de Gerente del Banco Popular sede la Plazuela, al correo electrónico William_perez@bancopopular.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

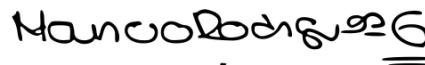
ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.